Contrato 125/2018

Contrato de adquisición de aires acondicionados y diverso equipo informático, que celebran por una parte el Estado de Campeche, representado en este acto por el Ingeniero Gustavo Manuel Ortiz González, en su carácter de Secretario de Administración e Innovación Gubernamental, a quien en lo sucesivo se le denominará "El Estado" y por la otra parte la persona moral Comercializadora del Sureste MACAJO, S.A. de C.V., representada en este acto por el Ing. Manuel Jesús de Guadalupe Espinosa Quintana, a quien en lo sucesivo se les denominará "El Proveedor", al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

Declaraciones

1.- Declara "El Estado" a través de su representante:

1.1.- Que de acuerdo con los artículos 40, 41, 42 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 4, 23, 24, 26, 59, 71 fracciones XV inciso a) y XXXI y 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 1, 2, 12 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; Campeche es un Estado libre y soberano que forma parte integrante de la Federación, cuya administración pública centralizada se encuentra conformada por las dependencias que lo integran, estando facultados sus titulares para que en representación del Estado de Campeche suscriban convenios, contratos y demás actos jurídicos con la Federación, con los otros Estados de la República, con los Ayuntamientos de los Municipios de la Entidad y con personas físicas y morales.

1.2.- Que el Ingeniero Gustavo Manuel Ortiz González, comparece en su carácter de Secretario de Administración e Innovación Gubernamental, personalidad que acredita con el nombramiento expedido a su favor por el ejecutivo estatal el día 03 de noviembre de 2015 y está facultado para celebrar el presente instrumento según lo previsto por los artículos 4, 16 fracción III y 23 fracciones X, XI y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.

1.3.- Que mediante oficio No. SEGOB/DRPPyC/0424/2018, de fecha 27 de septiembre de 2018, la Mtra. Carmen María de Guadalupe Presuel Canepa, Directora del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Campeche, solicitó la adquisición de equipo informático y mobiliario de oficina, para destinarse a la unidad administrativa a su cargo.

1.4.- Que apegándose a lo establecido por los artículos 1°, 3°, 18, 26 fracción I, 26 Bis fracción I, 28 fracción III y demás aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en concordancia con lo establecido en los artículos 1, 3 fracción X y demás relativos aplicables de la Ley de Presupuesto de Egresos de la Federación, para el ejercicio fiscal 2018, la adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de Licitación Pública Internacional Abierta número LA-904015996-E19-2018.

1.5. Que la erogación de la presente adquisición se encuentra prevista y será cubierta con cargo a los recursos provenientes del Convenio de Coordinación para el Otorgamiento de Recursos Federales del Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros y el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF), ejercicio fiscal 2018.

1.6.- Que tiene establecido su domicilio en calle 8 s/n, entre calle 61 y Circuito Baluartes, colonia Centro, C.P. 24000 de la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.

2.- Declara "El Proveedor" a través de su representante:

2.1.- Ser una sociedad mercantil, legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas bajo escritura pública número 31 de fecha 09 de marzo de 2015; pasada ante la fe del Lic. Ermilo Ortega Salinas, Notario Público en ejercicio, encargado de la notaría pública número 33 del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, por impedimento temporal de su Titular el Lic. Valentín Cambranis de la Vega, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Campeche, mediante folio mercantil electrónico número 21134 * 1 , de fecha 13 de marzo de 2015, con capacidad de comercializar los bienes que en este caso requiere "El Estado".

2.2.- Que su representante legal es el Ing. Manuel Jesús de Guadalupe Espinosa Quintana, quien acredita su personalidad con la escritura pública número 31 de fecha 09 de marzo de 2015; pasada ante la fe del Lic. Ermilo

OPERADO CON RECURSOS FAFEF 2018

Ortega Salinas, Notario Público en ejercicio, encargado de la notaría pública número 33 del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, por impedimento temporal de su Titular el Lic. Valentín Cambranis de la Vega, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Campeche, mediante el folio número 21134 * 1, de fecha 13 de marzo de 2015 y se identifica con su credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, con número de folio 0083082669275.

2.3.- Tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a proveer los bienes objeto de este contrato.

2.4.- Que conoce el contenido y los requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.

2.5.- Que tiene establecido su domicilio en Avenida Aviación, número 160, entre avenida Hidalgo y calle 105, colonia Aviación, código postal 24070, San Francisco de Campeche, Campeche; mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

2.6.- Que su registro federal de contribuyentes es: CSM150309ACA.

3.- De ambas partes.

3.1.- Que en razón de lo declarado anteriormente y con fundamento en lo previsto por los artículos antes invocados, así como por los numerales 11, 25, 26 fracción I, 45, 46, 48, 49, 51, 53, 54, 55, 59, 60, 61, 63, 64 y demás relativos aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como por lo dispuesto en los artículos 2248, 2255, 2257, 2269, 2283, 2288, 2293 y demás relativos y concordantes del Código Civil Federal y 1755, 1756, 1757, 1758, 1759, 1760, 2135, 2136, 2147, 2148, 2150, 2154, 2168, 2182, 2183, 2184, 2190 y 2192 del Código Civil del Estado de Campeche, han decidido formalizar la adquisición al tenor de las siguientes:

Cláusulas

Primera.- Objeto: "El Estado" encomienda a "El Proveedor" la entrega de los bienes que a continuación se describen:

Cantidad	Unidad de medida	Descripción	Precio unitario	Importe
10	Pieza	**Aire acondicionado de 3 toneladas, marca AUX, modelo ASW-H36B2INV/SS, con las siguientes características:** Mini split 3 toneladas INVERTER 36,000 BTUS, color blanco. INVERTER WIN 3 ton Frigorías 36000BTU/H Capacidad de calefacción 36000BTU/H Tipo de equipo mini split Tipo de climatización frio/calor Tipo de gas R-410 Tipo: CMPRN362-W Capacidad BTU/H: 36,000 Alimentación: 220V|1 PH|60 HZ Voltaje: 220 V SEER: 16 Amperaje promedio: 12.6-12.7 Compresor tipo: rotativo Flujo de aire evaporadora M3/H: 1450 Ruido evaporadora DB (med): 46-51 Dimensiones evap mm (largo-ancho-alto): 1300x332x245 Dimensiones empaque evap mm(largo-ancho-alto): 1515x428x345	$17,750.00	$177,500.00

OPERADO CON RECURSOS FAFEF 2018

<table>
<tr><td></td><td></td><td>Peso neto evaporadora Kg: 22
Ruido condensadora DB (med): 58
Dimensiones cond mm (largo-ancho-alto): 970x370x790
Dimensiones empaque cond mm (largo-ancho-alto): 1120x485x900
Peso neto condensadora kg: 65
Refrigerante: R410
Tecnología INVERTER
Garantía de 15 meses
Servicio de limpieza dentro de los primeros 6 meses de entregar el equipo.</td><td></td><td>OPERADO CON RECURSOS
2018</td></tr>
<tr><td>20</td><td>Pieza</td><td>Escáner, marca CANON, modelo C240, con las siguientes características y especificaciones técnicas:

<table><tr><th>Características</th><th>Descripción</th></tr><tr><td>Tipo</td><td>Escáner con alimentación de hojas de sobremesa</td></tr><tr><td>Unidad de sensor de escaneado</td><td>Sensor CMOS CIS de 1 línea</td></tr><tr><td>Resolución óptica</td><td>600 ppp</td></tr><tr><td>Fuente de iluminación</td><td>LED RGB</td></tr><tr><td>Lado de escaneado</td><td>Anverso/Reverso/ A doble cara</td></tr><tr><td>Interfaz</td><td>USB 2.0 de alta velocidad</td></tr><tr><td>Dimensiones (An.x Pr. x Al.)</td><td>Bandejas cerradas: 291 x 253 x 231 mm
Bandejas abiertas: 291 x 603 x 363 mm</td></tr><tr><td>Peso</td><td>Aprox. 2,8 kg</td></tr><tr><td>Requisitos eléctricos</td><td>CA 100-240 V (50/60 Hz)</td></tr><tr><td>Consumo eléctrico</td><td>Escaneo: 19 W o menos
Modo de suspensión: 1,4 W o menos
Apagado: 0,1 W o menos</td></tr><tr><td>Entorno de trabajo</td><td>0 - 32,5 °C
Humedad: 20 - 80% de humedad relativa</td></tr><tr><td>Homologaciones medioambientales</td><td>RoHS Y ENERGY STAR</td></tr><tr><td>Blanco y negro</td><td>45 ppm / 90 ipm</td></tr><tr><td>Color</td><td>30 ppm / 60 ipm</td></tr><tr><td>Resolución de salida</td><td>150 x 150 ppp, 200 x 200 ppp, 240 x 240 ppp, 300 x 300 ppp, 400 x 400 ppp, 600 x 600 ppp</td></tr><tr><td>Modo de salida</td><td>Blanco y negro, difusión de errores, mejora de texto avanzada, mejora de texto avanzada (II), escala de grises de 8 niveles (256 niveles), color de 24 bits</td></tr><tr><td>Rendimiento diario sugerido</td><td>Aprox. 4000 escaneos</td></tr><tr><td colspan="2">Especificaciones de documentos</td></tr><tr><td>Anchura</td><td>50,8 - 216 mm</td></tr><tr><td>Longitud</td><td>54 - 356 mm</td></tr></table></td><td>$9,300.00</td><td>$186,000.00

FAFEF

P E M</td></tr>
</table>

Grosor	27 - 209 g/m2 (0,06 - 0,25 mm)
Modo de documentos largos	3000 mm máx.
Escaneo de tarjetas de visita	Tamaño: 50,8 x 85 mm o más Grosor: menos de 0,45 mm
Escaneo de tarjetas de plástico	Tamaño: 53,9 x 85,5 mm Grosor: 0,76 mm (se soportan tarjetas con relieve de hasta 1,4 mm de espesor)
Escaneo de pasaportes	Hasta un máximo de 4 mm de espesor (mediante hoja de soporte)
Separación de papel	Método de rodillo de retardo
Capacidad del alimentador	60 hojas (80 g/m2)
FUNCIONES ESPECIALES	Detección automática del tamaño de página, Corrección de alimentación desviada, Corrección del color tridimensional, Eliminación del color (RGB), Mejora del color (RGB), Detección automática del color, Recorte de sombras, MultiStream, Configuración de gamma ajustable, Ignorar página en blanco, Modo folio, Configuración de área de escaneo, Separación de lotes con página en blanco o códigos Patch, Reducción de muaré, Prevención del desplazamiento/Eliminación del fondo, Disposición de contraste, Suavizado de fondos, Recorte de sombras, Configuración de resolución automática, Salida de alimentación doble, Detección de alimentación doble (sensor ultrasónico/por longitud)
SOFTWARE INCLUIDO	Driver ISIS/TWAIN (Windows VISTA SP2/7 SP1/8/8.1/10 Server 2008 R2 SP1/Server 2012 R2) CapturePerfect CaptureOnTouch eCopy PDF Pro Office Kofax VRS Plug-in: controles de tiempo de ejecución en la nube de EMC Captiva

OPERADO CON RECURSOS 2018
PEMEX FAEF

<table>
<tr><td></td><td></td><td><table><tr><td>Garantía</td><td>1 año con fabricante</td></tr></table></td><td></td><td></td></tr>
<tr><td>5</td><td>Pieza</td><td>Accesorios de cama plana, marca CANON, modelo FLATBED UNIT 102, compatible con los escáneres que se proponen los cuales deberán cumplir con las siguientes especificaciones:
<table><tr><th>Características</th><th>Descripción</th></tr><tr><td>Tipo</td><td>Accesorio de escáner plano A4</td></tr><tr><td>Unidad de sensor de escaneado</td><td>Sensor CMOS CIS</td></tr><tr><td>Fuente de iluminación</td><td>LED</td></tr><tr><td>Interfaz</td><td>USB 2.0 de alta velocidad</td></tr><tr><td>Dimensiones (An x Pr.x Al)</td><td>267 x 466 x 64 mm</td></tr><tr><td>Peso</td><td>2,5 kg</td></tr><tr><td>Consumo</td><td>Escaneado: 7 W o menos
Modo de suspensión: 1,7W o menos
Apagado: 0,5 W o menos</td></tr><tr><td>Blanco y negro</td><td>2,9 segundos (200 ppp / 300 ppp)</td></tr><tr><td>Color</td><td>2,9 segundos (200 ppp)
3,9 segundos (300 ppp)</td></tr><tr><td>Resolución óptica (máx.)</td><td>600 ppp</td></tr><tr><td colspan="2">Especificaciones de documentos</td></tr><tr><td>Anchura</td><td>Hasta 216 mm</td></tr><tr><td>Longitud</td><td>Hasta 356 mm</td></tr><tr><td>Tamaños estándar compatibles</td><td>A4, A5, A5-R, A6, A6-R, B5, B6, B6-R, LTR, LGR</td></tr><tr><td>Garantía</td><td>1 año con fabricante</td></tr></table></td><td>$7,750.00</td><td>$38,750.00</td></tr>
<tr><td>15</td><td>Equipo</td><td>Computadora de escritorio marca PC DELL, modelo INSPIRON SMALL DESKTOP 3470, que incluye monitor DELL, modelo P2219H de 21.5", con las siguientes características técnicas:
<table><tr><th>Características</th><th>Descripción</th></tr><tr><td>Procesador</td><td>Procesador Intel Core i5-8400 de 8.ª generación (9MB de memoria caché, de hasta 4.0 GHz)</td></tr><tr><td>Sistema operativo</td><td>Windows 10 Home, 64 bits, de un solo idioma (español)</td></tr><tr><td>Memoria</td><td>8 GB; DDR4; 2666 MHz; hasta 32 GB</td></tr><tr><td>Disco duro</td><td>Disco duro de 3.5"; 1 TB Y 7200 RPM</td></tr><tr><td>Tarjeta de video</td><td>Gráficos Intel UHD 630</td></tr><tr><td>Unidad óptica</td><td>Unidad de DVD-RW</td></tr><tr><td>Garantía</td><td>1 año</td></tr><tr><td>Puertos</td><td>Frente
1 MCR 5:1,
1 combinación de ficha de audio,
2 USB 3.1 de primera generación tipo A</td></tr></table></td><td>$13,700.00</td><td>$205,500.00</td></tr>
</table>

OPERADO CON RECURSOS 2018

FAEF PEM

		Posterior 1 línea de entrada/salida y puerto para micrófono, 1 VGA, 1 salida de HDMI, 4 USB 2.0, 1 puerto de red **Lector de tarjetas de medios** 1 MCR 5:1 Ranuras: 1 PCIe x1 HH + 1 PCIe x16 HH Bluetooth: 802.11bgn + Bluetooth 4.0, 2,4 GHz, 1x1 802.11ac + Bluetooth 4.1, banda doble de 2,4 y 5 GHz, 1x1 Chipset: Intel H310 Teclado: Si Mouse: Si Monitor Tamaño visible diagonal: 21,5 pulgadas Área de pantalla preestablecida (horizontal x vertical): 476,06 mm x 267,79 mm Tipo de panel: Tecnología de conmutación en el mismo plano Superficie de la pantalla del monitor: Antirreflejo con capa resistente 3H Resolución preestablecida máxima: 1920 x 1080 a 60 Hz Angulo de visión: 178° (vertical) típico/178° (horizontal) típico Separación entre píxeles: 0,248 mm x 0,248 mm Píxeles por pulgadas (PPI): 102 Relación de contraste: 1000:1 (típica) Proporción de aspecto: (16:9) Tecnología de retroiluminación: Sistema de luz LED en el borde Brillo: 250 cd/m2 Capacidad de ajuste: Base de altura ajustable (130 mm), Inclinación (de -5° a 21°) Giro (de -45° a 45°) Garantía: 1 año con fabricante		
2	**Pieza**	**Impresora multifuncional, marca HP, modelo M632Z, con las siguientes especificaciones técnicas:** **Características** / **Descripción** Funciones: Imprime, escaneo, copia, envío de fax Tecnología de impresión: Laser monocromático Velocidad de impresión: Hasta 65 páginas por minutos tamaño carta	$112,000.00	$224,000.00

OPERADO CON RECURSOS 2018

PEMFAFEF

Resolución de impresión	Hasta 1200 x 1200 ppp
Consumible	Suministra tóner suficiente para garantizar a la impresión de hasta 61,000 páginas
Tipo de escaneo	Cama plana y alimentador automático de documentos (ADF);
Tecnología de escaneo	Dispositivo de transferencias de carga (CCD
Resolución de escaneo	hardware: 600 x 600 ppp; Óptica: Hasta 600 ppp
Formato de archivos escaneados	Envió digital: PDF, PDF de alta compresión, JPEG, TIFF, MTIFF, XPS, PDF/A, TEXTO (OCR), TEXTO Unicode (OCR), RTF (OCR), PDF con función de búsqueda (OCR), PDF/A con función de búsqueda (OCR), HTML (OCR), CSV (OCR); Escaneo a USB de fácil acceso: PDF, JPEG, TIFF, MTIFF, XPS, PDF/A, TEXTO (OCR), TEXTO Unicode (OCR), RTF (OCR), PDF con búsqueda (OCR), PDF/A con búsqueda (OCR), HTML (OCR), CSV (OCR); Impresión desde USB de fácil acceso: PDF, PS, archivos listos para impresión (.prn, .pcl, .cht)
Tamaño de escaneo	ADF: 215,9 X 863,6 mm; 8,5 x 34,0 pulg. máximo; 68 x 147 mm; 2.7 x 5.8 in Mínimos; Cama plana: 216 x 356 mm;
Velocidad de escaneo	Hasta 83 ppm/167 ipm (blanco y negro); Hasta 83 ppm/167 ipm (color)11; impresión a doble cara: Hasta 167 ipm (blanco y negro); Hasta 167 ipm (color)
Funciones de envió digital	Escáner a correo electrónico; Guardar en carpeta de red; Guardar en unidad USB; Enviar a SharePoint; Enviar a FTP; Enviar a fax de LAN; Enviar a fax de Internet; Libreta de direcciones local; SMTP por SSL; Eliminación de páginas en blanco; Borrado de bordes; Detección

OPERADO CON RECURSOS 2018
P E M FAFEF

	automática del color; Recorte automático a contenido; PDF compacto; Escala de tonalidades automática; Orientación automática; Detección de ingreso de varias hojas; Enderezado automático; Recorte automático a página; Reconocimiento óptico de caracteres.
Velocidad de copiado	Hasta 65 páginas por minuto tamaño carta
Resolución de copiado	Negro (texto y gráficos): Hasta 600 x 600 ppp (escáner plano); Hasta 600 x 450 ppp (AAD)
Número máximo de copias	Hasta 9999 copias
Redimensionado de copia	25 a 400%
Configuraciones de copiado	Copia a doble cara, capacidad de expansión, ajustes de imagen (oscuridad, contraste, limpieza de fondo, nitidez), orientación de contenido con orden N ascendente o n o Z, compaginación, folleto, elaboración de trabajos, borde a borde, almacenamiento de trabajos, Copiado de identificación, copiado de libros, copiado de A a B (diferentes tamaños de soporte)
Velocidad de fax	Hasta 33.6 kbps
Resolución de fax	Negro (óptima): Hasta 300 x 300 dpi (400 x 400 dpi, sólo para faxes recibidos); Negro (estándar): 203 x 98 ppp
Funciones de software inteligente de fax	Faxes almacenados; Archivo de faxes; Reenvío de fax; Escalar para ajustar; Directorio de direcciones de faxes; Fax LAN/Internet; Confirmación de número de fax; Programación de fax en días festivos.
Funciones de fax	Memoria de fax: Más de 500; Soporte de Reducción automática de fax: Sí; Re-llamada automática: Sí; Envío de fax retardado: No; Soporte de Detección de llamada: No; Soporte de reenvío de fax: Sí; Soporte

OPERADO CON RECURSOS
2018
P E M FAFEF

	de interfaz TAM de teléfono con fax: No; Soporte de polling de fax: Sí (sólo sondeo para recibir); Soporte de modo teléfono fax: No; Soporte Junk barrier: Sí; Capacidad máxima para números de marcación rápida: Hasta 1000 números (cada uno con 210 destinos); Soporte de interfaz de PC: Sí; Soporte de capacidad de recuperación remota: No; Soporte de handset telefónico: No
Conectividad estándar	1 Hi-Speed USB 2.0; 2 USB host (1 directo y 1 externo accesible); 1 para red Gigabit Ethernet 10/100/1000T; 1 paquete de integración de hardware; 1 fax
Memoria	Estándar: 1,5 GB (impresora), 1 GB (escáner); máximo: 2 GB en total
Velocidad de procesador	1.2 GHz
Almacenamiento	Disco duro seguro de alto rendimiento, estándar, mínimo de 320 GB (cifrado de hardware AES 256 o superior)
Volumen de impresión mensual recomendado	De 5,000 a 30,000 páginas
Manejo de papel	Capacidades de entrada: Hasta 3200 hojas Estándar; Hasta 75 sobres etiquetas oficio; Capacidades de salida: Alimentador de salida de 500 hojas e impresión a doble cara; Hasta 500 hojas Estándar etiquetas oficio; Opciones de dúplex: Automática (estándar); Capacidad de alimentador automático de documentos: Estándar, 150 hojas; Alimentador de sobres: Sí, 75 (opcional); bandejas de papel estándar: 4; Tipos de soportes admitidos: Papel (normal, ligero, bond, reciclado, gramaje alto, gramaje muy alto, cartulina, preimpreso, preperforado, coloreado, rugoso, pesado y

OPERADO CON RECURSOS
2018
P E M FAFEF

			rugoso), mono transparencia, etiquetas, membrete, sobres, sobres pesados, Tamaños de soportes personalizados: Alimentador 1: de 76 x 127 a 216 x 356 mm; Alimentador 2: de 99 x 148 mm a 216 x 297 mm; Alimentador 3, 4 y 5: de 99 x 148 a 216 x 356 mm.		
		Panel de control	Pantalla táctil color (CGD) de 8" (20,3 cm): pantalla con rotación (ángulo ajustable); botón de inicio iluminado; Teclado ampliado		
		Gestión de la seguridad	Administración de identidades: Autenticación Kerberos; Autenticación LDAP; 1000 códigos PIN de usuario; soluciones de autenticación avanzadas del fabricante y terceros opcionales (por ej.; lectores de credenciales); Red: IPsec/Firewall con certificado; Clave precompartida; y autenticación Kerberos; Admite el complemento de configuración WJA-10 IPsec; Autenticación 802.1X (EAP-PEAP, EAP-TLS); SNMPv3; HTTPS; Certificados; Lista de control de acceso; Datos: Cifrado de almacenamiento; PDF y correo electrónico cifrados (usa bibliotecas criptográficas validadas FIPS 140 de Microsoft); Eliminación segura; SSL/TLS (HTTPS); Credenciales cifradas; Dispositivo: Ranura de bloqueo de seguridad; Desactivación de puertos USB; bolsillo de integración de hardware para soluciones de seguridad; Detección de intrusos con tecnología de seguridad Red Balloon - Supervisión constante en dispositivo en busca de ataques; Arranque seguro SureStart -Control de integridad del BIOS con recurso de autorreparación,		

OPERADO CON RECURSOS
2018
PEMFAFEF

			Listas confiables - carga solo código probado (DLL, EXE, ...); Administración de seguridad: Compatible con HP JetAdvantage Security Manager, procesamiento y acceso a mensajes de Syslog de seguridad de dispositivos en SIEM Arcsight y Splunk		
			Garantía: 1 año con fabricante		
5	**Pieza**	**Impresora láser, marca HP, modelo M553DN, con las siguientes características técnicas:** **Características** / **Descripción** Funciones: Impresión a color y blanco y negro Tecnología de impresión: Láser Velocidad de impresión en negro/ color: Hasta 40 páginas por minuto en negro y color Tiempo de salida de la primera pagina: 6 segundos en negro 7 segundos en color Desde el modo de preparada Volumen mensual de impresión recomendado: De 2000 a 7500 páginas Procesador: De 1.2 GHz Memoria: De 1 GB instalada expandible a 2 GB Panel de control: Pantalla LCD de cuatro líneas con teclado numérico Consumible: 1 Cartucho de tóner negro 1 Cartucho de tóner cyan 1 Cartucho de tóner magenta 1 Cartucho de tóner amarillo Deberá incluir el tóner suficiente para imprimir hasta 6,000 páginas en negro y hasta 5000 páginas a color. Capacidad de tóners: La impresora soporta tóners de rendimiento estándar de hasta 6000 páginas en negro y 5000 páginas en color y, de alto rendimiento de hasta 12,500 páginas en negro y 9500 páginas en color. Conectividad: Puerto USB 2.0 de alta velocidad Puerto de red 10/100/1000 Base-TX integrado Almacenamiento: Soporta instalación de un disco duro (no requerido ahora)	$12,450.00	$62,250.00

OPERADO CON RECURSOS 2018

PEMEX FAEF

		Manejo de Papel: Entrada de manejo de papel, estándar Bandeja multiuso para 100 hojas Bandeja de entrada 2 para 550 hojas Manejo de papel para entrada, opcional Bandeja de entrada de soportes 3 para 550 hojas Bandeja de entrada de soportes 4 para 550 hojas Bandeja de entrada de soportes 5 para 550 hojas Salida de manejo de papel, estándar Bandeja salida 250 hojas Capacidad de salida máxima (hojas): Hasta 250 hojas Impresión a doble cara: Automática integrada Garantía: 1 año con fabricante			OPERADO CON RECURSOS 2018
1	**Pieza**	**UPS, marca APC, modelo SMT3000RM2U, con las siguientes características:** Salida Capacidad de potencia de salida: 2.7 KVatios/2.88 kVA Máxima potencia configurable (vatios): 2.7 KVatios/2.88 kVA Tensión de salida nominal: 120V Distorsión de tensión de salida: Menos que 5% Frecuencia de salida (sincronizada con la red): 50/60Hz+/- 3 Hz Topología: Línea interactiva Tipo de forma de onda: Onda senoidal Conexiones de salida: (6) NEMA 5-15R (Respaldo de batería) (2) NEMA 5-20R (Respaldo de batería) Duración de transferencia: 4ms typical: 8ms máximum Entrada de voltaje: 120V Frecuencia de entrada: 50/60Hz+/- 3 Hz (autosensible) Tipo de enchufe: NEMA L5-30P Longitud del cable: 2.44metros Variación de tensión de entrada para operaciones principales: 82-144V Variación de tensión de entrada adaptable para operaciones principales: 75 – 154V Cantidad de cables de alimentación: 1	$19,710.00	$19,710.00	FAFEF PEM

		Tipo de batería: — Batería sellada de plomo sin necesidad de mantención con electrolito suspendido: a prueba de filtración Tiempo de recarga típico — 3hora(s) Vida útil esperada de las baterías (años) — 3-5 Cantidad de cartuchos de batería de recambio — 1 Comunicaciones y manejo — Interface Port(s) — Smart-Slot, USB Panel de control — Visualizador de estatus LED en línea: Batería en actividad: batería de reemplazo e indicadores de sobrecarga, Estatus multifuncional LCD y consola con control Alarma audible — Alarma de batería encendida: alarma distintiva de carga de batería baja: alarma de sobrecarga de tono continuo Garantía — 3 años		OPERADO CON RECURSOS 2018
54	**Pieza**	**Lector de código de barras, marca HONEYWELL, modelo 1250G, con las siguientes características técnicas:** **Características** — **Descripción** Dimensiones (largo x ancho x alto) — 60 mm x 168 mm x 74 mm Peso — 133 g Tensión de entrada — 5 V ± 5% Consumo en funcionamiento — 700 mW; 140 mA (normal) a 5 V Consumo en espera — 425 mW; 85 mA (normal) a 5 V Interfaces del sistema host — Interfaz múltiple; incluye compatibilidad con USB (teclado HID, en serie, OEM IBM), RS232 (4 señales TTL de +5 V), conexión de teclado, RS-232C (±12 V) e IBM RS485 a través de un cable adaptador Temperatura de funcionamiento — De 0 °C a 40 °C Temperatura de almacenamiento — De -20 °C a 60 °C Humedad — Del 5% al 95% de humedad relativa, sin condensación Caídas — Diseñado para resistir 30 caídas sobre hormigón desde una altura de 1,5 m Sellado ambiental — IP41 Niveles lumínicos — De 0 lux a 75.000 lux (luz solar directa)	$1,410.00	$76,140.00 FAFEF PEM

		Tipo de lectura: Una sola línea de lectura Angulo de lectura: Horizontal: 30° Contraste de impresión: Mínimo: 20% de diferencia de reflectancia Inclinación, oblicuidad: 60°, 60° Funciones de decodificación: Lee simbologías DataBar GS1 Y 1D estándar Garantía 5 años		OPERADO CON RECURSOS FAFEF 2018
4	**Pieza**	**Computadora portátil, marca DELL, modelo LATITUD 3590, con las siguientes especificaciones técnicas:** **Características** / **Descripción** Procesador: Procesador Intel Core™ i5-7200U (Dual Core, 3M Cache, 2.5GHz, 15W) Sistema Operativo: Windows 10 Pro; 64 bits; inglés; francés; español. Memoria: 8 GB (1 x 8 GB) de memoria DDR4 a 2133 Mhz Disco duro: Unidad híbrida de estado sólido de 2,5"; 1 TB; 5400 RPM; con 8 GB de memoria flash Pantalla: FHD de 15,6" (1366 x 768); sin funcionalidad táctil; antirreflejo; cámara y micrófono; compatible con WLAN Puertos: 1 USB 2.0 2 USB 3.1 de 1ª generación (uno con PowerShare) 1 HDMI 1.4 1 VGA 1 RJ-45 1 opción de bandeja de tarjeta uSIM externa 1 lector de tarjeta de memoria SD 3.0 1 ficha universal (ficha de auriculares global + entrada de micrófono + entrada de línea) 1 lector de huellas digitales táctil opcional 1 ranura de bloqueo de cuña Noble Chipset: Integrado con el procesador Batería principal: Batería con capacidad ExpressChargeTM de 3 celdas y 42 Whr Inalámbrico: Adaptador inalámbrico Qualcomm QCA61x4A 802.11ac de doble banda (2x2) + Bluetooth 4.1 Garantía: 1 año	$15,200.00	$60,800.00

PEM

		Multimedia	Parlantes de alta calidad integrados Ficha para auriculares universal Sistema de micrófono digital integrado Cámara web infrarroja HD integrada, compatible con Windows Hello y reconocimiento facial (incluida con sistemas. Cámara web HD integrada (incluida con sistemas no táctiles)		
				Subtotal	**$1,050,650.00**
				16% I.V.A	**$168,104.00**
				Total	**$1,218,754.00**

Mismos que "El Proveedor" se obliga a entregar en su totalidad, acatando para ello lo establecido en el presente contrato, convocatoria de la licitación, así como por los diversos ordenamientos y normas legales aplicables.

Segunda.- Monto del contrato: El monto total del contrato es de: **$1,218,754.00 (Son: Un millón doscientos dieciocho mil setecientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) I.V.A. incluido**, precio fijo con el cual se considera satisfecho "El Proveedor", mismo que se detalla a continuación:

Tercera.- Plazo de entrega: "El Proveedor" se obliga a cumplir con la entrega de los bienes descritos en la cláusula primera de este contrato, en un plazo máximo de **20 días naturales, contados a partir de la notificación del fallo de la Licitación Pública Internacional Abierta No. LA-904015996-E19-2018.**

Cuarta. - Forma de pago: Las partes convienen que los bienes objeto del presente contrato sean contra entrega recepción de los bienes a satisfacción de "El Estado", y mediante la formulación de las facturas correspondientes verificación, aceptación y firma del acta de entrega-recepción oficial a satisfacción de "El Estado", pagaderos mediante transferencia bancaria a la cuenta a nombre de "El Proveedor".

Quinta.- Requisitos de la factura: Además de los datos fiscales, la(s) factura(s) deberá(n) expedirse en términos de lo establecido por los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y Anexo 20 "Guía de llenado de los CFDI emitidos por la Federación, Entidades, Entidades Federativas y los Municipios por Contribuciones, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Apoyos y Estímulos que otorguen".

Sexta.- Garantías: Para garantizar el cumplimiento del contrato, "El Proveedor" otorgará garantía por el 10% del monto total del presente instrumento contractual, la cual deberá formalizarse a través de póliza de fianza que deberá contener entre otras, las siguientes declaraciones expresas de la institución que las otorgue:

A. Que sea expedida a favor del Gobierno del Estado de Campeche, teniendo una vigencia hasta la entrega total de los bienes a satisfacción de "El Estado".
B. Que garantice la entrega de los bienes contratados, de acuerdo con las estipulaciones establecidas en el mismo instrumento contractual.
C. Que para ser cancelada la fianza será requisito indispensable la conformidad expresa y por escrito de la convocante, a través de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental.
D. Que la institución afianzadora acepte expresa e indefectiblemente lo establecido en los artículos 178, 279, 280 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en vigor.
E. Que la fianza continuará vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantice y continuará vigente en caso de que se otorguen prórrogas al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme.
F. Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en vigor para la efectividad de la fianza, aún para el caso de que proceda el cobro de indemnización por mora, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

OPERADO CON RECURSOS FAFEF 2018
P E M

En caso de modificaciones contractuales en términos del primer párrafo del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la garantía de cumplimiento de contrato deberá ajustarse en igual proporción a la modificación realizada.

Así mismo, "El Proveedor", deberá entregar la garantía de cumplimiento del contrato, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la firma del contrato.

Séptima.- Recepción de los bienes: La recepción de los bienes será total, conforme al plazo establecido en la cláusula tercera de este instrumento contractual y se realizará en las oficinas que ocupa la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, sita: Calle Castellot, manzana K, lote 20, Área Ah-Kim-Pech, sección Fundadores, San Francisco de Campeche, Campeche; reservándose "El Estado" el derecho de reclamar en caso de no estar satisfecho con la calidad de los bienes objeto del presente contrato o en caso de que los bienes entregados no tengan las características señaladas en el presente instrumento contractual, así mismo si estos no se entregasen en el plazo que para tal efecto se establecen en este mismo documento. En los casos en que "El Estado" no esté satisfecho con los bienes entregados por "El Proveedor", "El Estado" se lo dará a conocer a "El Proveedor" a través de oficio, a efecto de que "El Proveedor" subsane dichas observaciones en un término no mayor de diez días naturales.

Una vez entregados la totalidad de los bienes materia de este contrato, "El Proveedor" procederá a notificarlo por escrito a "El Estado" para que éste, por mediación del área requirente en este caso la **Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio**, verifique los bienes entregados conforme a las especificaciones, características y modelos contratados. Al finalizar la verificación de los bienes, "El Estado" procederá al levantamiento del acta correspondiente, quedando los bienes bajo responsabilidad del área requirente. Una vez formalizada el acta de entrega recepción, "El Proveedor" podrá hacer exigible su respectivo pago, quedando obligado a responder de los defectos que resulten y de los vicios ocultos o cualquiera otra responsabilidad en la que hubiera incurrido en los términos del presente contrato y de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Octava.- Vigilancia, seguimiento y recepción de los bienes por parte de "El Estado": "El Estado" designa como responsable para la vigilancia, seguimiento y recepción de los bienes contratados al área requirente, en este caso al servidor público L.I. José Román Guerrero Tejero, Subdirector de Informática de la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Campeche, o por personal que este mismo designe, quien deberá en todo momento exigir a "El Proveedor" la entrega total de los bienes.

Novena.- Causales de rescisión: Las partes convienen que el presente contrato, podrá ser rescindido en todas y cada una de sus partes por "El Estado" y "El Proveedor", respectivamente, cuando se presenten las circunstancias que a continuación se señalan, sin necesidad de declaración judicial:

Por "El Estado":

- Incumplimiento por parte de "El Proveedor" a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.
- Si "El Proveedor" cede los derechos del presente contrato sin autorización por escrito por parte de "El Estado".
- Si "El Proveedor" ha proporcionado datos falsos o bien cuando siendo reales estos, hayan variado y no se hubiere dado aviso de ello a "El Estado".
- Si "El Proveedor" no otorga a "El Estado" los documentos requeridos en este contrato, tales como fianza, factura y documento de notificación de entrega de los bienes.
- Si "El Proveedor" en caso de que "El Estado" no esté satisfecho con los bienes entregados, se niegue a subsanar las observaciones hechas.
- La contravención a las disposiciones, lineamientos, convocatoria, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

OPERADO CON RECURSOS FAFEF P E M 2018

Por "El Proveedor":

- Incumplimiento por parte de "El Estado" a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.
- Si "El Estado" no otorga a "El Proveedor", las facilidades para la recepción, inspección y recepción de los bienes.

Décima.- Responsabilidades de "El Proveedor": "El Proveedor" se obliga a que los bienes objeto del presente contrato, cumplan con las normas de calidad requeridas y que la adquisición se efectúe a satisfacción de "El Estado", así como a responder por su cuenta y riesgo de los defectos de la misma.

Décima primera.- "El Proveedor" se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales, sus derechos y obligaciones sobre los bienes que ampara este contrato sin previa aprobación expresa y por escrito de "El Estado", en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.

Décima segunda.- Modificaciones al contrato: Las partes convienen que cualquier modificación que altere el contenido del presente contrato y en particular si se refiere a los bienes y servicios contratados, deberá formalizarse por escrito y suscribirse el respectivo convenio por ambas partes, en la inteligencia de que el incumplimiento a lo pactado en la presente cláusula traerá como consecuencia que la modificación no surta efecto legal alguno.

Décima tercera.- Suspensión temporal del contrato: "El Estado" podrá suspender temporalmente en todo o en parte la adquisición contratada en cualquier momento, por causas justificadas o razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva. El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

Décima cuarta.- Penas convencionales: Por los bienes no entregados en el plazo establecido, "El Estado" procederá a un descuento en la facturación por una cantidad igual a 5 al millar diario mientras dure el incumplimiento, hasta por 20 días naturales, concluido este plazo procederá a la rescisión definitiva del contrato y se hará efectiva la garantía de cumplimiento del mismo. El pago de los bienes quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que "El Proveedor" deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso, lo anterior con fundamento a lo establecido en el artículo 95 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Décima quinta.- Deducciones de pago: "El Estado" podrá realizar deducciones al pago de los bienes que "El Proveedor" entregue de manera parcial o deficiente, una vez que haya sido notificado al respecto de manera oficial y en el caso de que "El Proveedor" no hubiese subsanado dichas fallas en el plazo que para esos efectos hubiese establecido "El Estado", en estos casos y cuando se trate de fallas o deficiencias presentadas únicamente de manera parcial (por cantidades no entregadas) el límite de incumplimiento a partir del cual "El Estado" procederá a la cancelación del contrato correspondiente será del 50% de las cantidades contratadas, "El Estado" podrá rescindir este en los términos de lo establecido en el artículo 53 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 97 de su Reglamento.

Décima sexta.- Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la adquisición, objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás disposiciones legales que le sean aplicables.

Décima séptima.- Ausencia de vicios del consentimiento: Ambas partes manifiestan que en la celebración del presente contrato no existe ningún error, dolo, violencia, mala fe, ni enriquecimiento ilícito que pudiese invalidarlo.

Vigésima octava.- Para la interpretación y cumplimiento del contenido del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente establecido en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales establecidos en la ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando a cualquier otro que por su domicilio presente o futuro pudiere corresponderles.

OPERADO CON RECURSOS
2018
PEMFAFEF

Contrato 125/2018

Leído que fue el presente contrato, ambas partes se manifiestan conformes con su contenido, procediendo a suscribirlo por cuadriplicado, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, el día 12 de noviembre de 2018.

Por "El Estado"

Ing. Gustavo Manuel Ortiz González
Secretario de Administración
e Innovación Gubernamental

Por "El Proveedor"

Ing. Manuel Jesús de Guadalupe Espinosa Quintana
Representante legal de Comercializadora del
Sureste MACAJO, S.A. de C.V.

Testigos

Lic. Elsy Daniela Chuc Solis
Directora de Recursos Materiales

Lic. Denice Elizabeth Castro Córdova
Subdirectora de Licitaciones y Contratos

OPERADO CON RECURSOS 2018

P E M FAFEF

DORAMA

Datos de la Fianza

FOLIO 1045517

Movimiento : POLIZA		**R.F.C. Fiado :** CSM150309ACA		**Monto Afianzado del Movimiento**	$121,875.40
Fianza : 18A56251		**Endoso :** 18A56251		**Prima :**	$1,600.00
Ramo : ADMINISTRATIVO					
Subramo : PROVEEDURIA				Gastos de Expedición y D.I.V. :	$1,656.00
Obligación : CUMPLIMIENTO				Otros Gastos :	$0.00
Moneda : PESOS		**Código Seguridad:** S8cCxLKK		Gasto de Seguro :	$0.00
Agente : 65043		**C.C. :** 3003050		Gasto de Servicio de Ajuste :	$0.00
Nombre : PERLA DEL ROCIO MARTINEZ ALONZO				**Sub Total :**	$3,256.00
División : FORANEA				I.V.A. 16.00%	$520.96
Monto Total de la Fianza:	$121,875.40			**Prima Total :**	$3,776.96

Fianzas Dorama, S.A. En ejercicio de la autorización que le fue concedida por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas

FIANZAS DORAMA, S.A. SE CONSTITUYE FIADORA ANTE: A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, PARA GARANTIZAR POR COMERCIALIZADORA DEL SURESTE MACAJO S.A. DE C.V., REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTE (R.F.C.) CSM150309ACA HASTA POR LA CANTIDAD DE $121,875.40 (***SON: CIENTO VEINTIÚN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 40/100 M.N.***) I.V.A. INCLUIDO CORRESPONDIENTE AL 10% (DIEZ POR CIENTO), I.V.A. INCLUIDO, POR EL FIEL Y EXACTO CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO DERIVADAS DEL CONTRATO NO. 125/2018 DE FECHA 12 DE NOVIEMBRE DE 2018, CON IMPORTE TOTAL DE $1'218,754.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO RELATIVO A LA ADQUISICIÓN DE AIRES ACONDICIONADOS Y DIVERSOS EQUIPOS INFORMÁTICOS CUYAS ESPECIFICACIONES Y CANTIDADES SE DESCRIBEN EN EL CITADO CONTRATO, LA COMPAÑÍA AFIANZADORA EXPRESAMENTE DECLARA: A) QUE ES EXPEDIDA A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, TENIENDO UNA VIGENCIA HASTA LA ENTREGA TOTAL DE LOS BIENES A SATISFACCIÓN DE EL ESTADO. B) QUE GARANTICE LA ENTREGA DE LOS BIENES, CONTRATADOS DE ACUERDO CON LAS ESTIPULACIONES ESTABLECIDAS EN EL MISMO INSTRUMENTO CONTRACTUAL. C) PARA SER CANCELADA LA FIANZA SERÁ REQUISITO INDISPENSABLE LA CONFORMIDAD EXPRESA Y POR ESCRITO DE LA CONVOCANTE A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL. D) QUE LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA ACEPTE EXPRESAMENTE E INDEFECTIBLEMENTE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 178, 279, 280 Y 282 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS EN VIGOR. E) QUE LA FIANZA CONTINUARÁ VIGENTE DURANTE EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN QUE GARANTICE Y CONTINUARA VIGENTE EN CASO DE QUE SE OTORGUEN PRÓRROGAS AL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, ASÍ COMO DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN Y HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA QUE QUEDE FIRME. F) QUE LA AFIANZADORA ACEPTA EXPRESAMENTE SOMETERSE A LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN PREVISTOS EN LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS EN VIGOR PARA LA EFECTIVIDAD DE LAS FIANZAS, AÚN PARA EL CASO DE QUE PROCEDA EL COBRO DE INDEMNIZACIÓN POR MORA, CON MOTIVO DEL PAGO EXTEMPORÁNEO DEL IMPORTE DE LA PÓLIZA DE FIANZA REQUERIDA***FIN DE TEXTO***

*Esta Fianza solo es válida hasta por la cantidad de: $121,875.40 (***CIENTO VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 40/100 M.N.***)*

PEM FAFEF OPERADO CON RECURSOS 2018

ALVARO AGUILAR MAGAÑA
JEFE DE OFICINA

MERIDA, YUCATAN A 12 DE NOVIEMBRE DE 2018

La presente póliza únicamente será válida si contiene la firma del responsable de su expedición.
Condiciones Generales adjuntas o en www.dorama.mx
Esta Fianza es nula y sin ningún valor si se expide:
a) Como complementaria de otra(s) que ampare(n) la misma obligación.
b) Por la cantidad mayor indicada al margen con la máquina protectora.

Fianzas Dorama, S.A.
Blvd. Adolfo López Mateos No 2259 PB
Col. Atlamaya C.P. 01760
Ciudad de México
Tel 5487 6100 · 01 800 DORAMA 1 (367262-1)
R.F.C. FDO9411098R8

Para validar su fianza ingrese a www.dorama.mx

LÍNEA DE VALIDACIÓN: 1800 018A 5625 1104 5517

CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

Las presentes condiciones generales aplican para las pólizas del Ramo Administrativo emitidas por Fianzas Dorama, S.A. en adelante "La Afianzadora".

1.- Los derechos y obligaciones que se generen por la emisión de esta fianza se encuentran regulados por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas (LISF) y en lo no previsto por esa ley se aplicará la legislación mercantil y a falta de disposición expresa, el Código Civil Federal (CCF). Art. 183 de la LISF.

2.- De acuerdo al Art. 17 y 18 de la LISF, las fianzas serán admisibles como garantía ante las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y ante las autoridades locales, en todos los supuestos que la legislación exija o permita constituir garantías ante aquéllas, las autoridades federales o locales al admitirlas aceptan la solvencia de "La Afianzadora", sin calificar dicha solvencia ni exigir la constitución de depósitos, otorgamiento de fianzas o comprobación de que la institución es propietaria de bienes raíces, ni la de su existencia jurídica.

Las mismas autoridades no podrán fijar mayor importe para la fianza que otorgue "La Afianzadora", que el señalado para depósitos en efectivo u otras formas de garantía.

3.- "La Afianzadora" se considera de acreditada solvencia por las fianzas que emita, de conformidad con el Art. 15 y 16 de la LISF.

4.- Las fianzas y todos los contratos que deriven de la emisión de ellas se repuntarán mercantiles para todas la partes que en ellos intervengan ya sea como "El Solicitante y/o Fiado", "El(los) Obligado(s) Solidario(s)" o contrafiador(es), "El(los) beneficiario(s)", con excepcion de la garantía hipotecaria. Art. 32 de la LISF.

5.- "La Afianzadora" solo asumirá obligaciones en su calidad fiadora, mediante el otorgamiento de esta póliza cuando la misma se encuentre numerada así como los documentos adicionales a la misma, tales como ampliación, disminución, prórroga y otros documentos de modificación, determinando con exactitud el monto de la fianza, nombre completo de "El(los) Beneficiario(s)", el fiado y el concepto garantizado. Art. 166 de la LISF y Art. 78 del Código de Comercio.

6.- El texto de la fianza debe ser claro y preciso, sin que se contradiga en sus propias limitantes.

7.- De acuerdo a lo establecido en la disposición 4.5.2., fracción II de la "Circular Única de Seguros y Fianzas", se transcribe lo siguiente:

> "Durante la vigencia de la póliza, el solicitante o fiado podrá solicitar por escrito a la institución le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario por su intervención en la celebración de este contrato. La institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud."

8.- En terminos de lo dispuesto por los artículos 165, 214, 389 y demás relativos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, las partes pactan que en la celebración de sus operaciones y la prestación de sus servicios, "La Afianzadora" podrá hacer uso de equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, ya sean privados o públicos. Para tal efecto se determina lo siguiente:

a) En la celebración de operaciones y servicios que "La Afianzadora" realice en términos del presente contrato, en las que se incluya la expedición electrónica de fianzas y los documentos modificatorios a las mismas, podrán ser utilizados medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología

b) La identificación de usuarios, la determinación de responsabilidades y la manera en que se hará constar la creación, transmisión, modificación o extinción de derechos y obligaciones y servicios que se celebren utilizando los medios electrónicos mencionados con anterioridad, estarán sujetos a lo dispuesto por el Titulo Segundo (DEL COMERCIO ELECTRONICO), Libro Segundo del Código de Comercio vigente, en cuyos artículos 89 al 114, regula el empleo de medios electrónicos en la celebración de actos de comercio

Con base en lo anterior, "El Solicitante y/o Fiado" y/o "El(los) Obligado(s) Solidario(s)" están enterados que el uso de los medios de identificación que se utilicen en sustitución de la firma autógrafa, producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes, teniendo el mismo valor probatorio, es decir, las obligaciones derivadas de las pólizas de fianza electrónicas, se soporta mediante una firma electrónica generada utilizando certificados digitales en términos de lo dispuesto por los artículos 89 al 99 Título Segundo del Comercio Electrónico, Capítulo I, de los Mensajes de Datos, del Código de Comercio vigente, lo cual garantiza frente a terceros la identidad, autenticidad e integridad de las operaciones y servicios prestados a "El Solicitante y/o Fiado" y/o "El(los) Obligado(s) Solidario(s)".

Por tanto, los firmantes del presente instrumento podrán pactar los medios electrónicos idóneos para la transmisión y extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios celebrados, por lo que "La Afianzadora" podrá solicitar y recibir documentación e información de los firmantes mediante medios electrónicos siempre y cuando "El Solicitante y/o Fiado" y/o "El(los) Obligado(s) Solidario(s)" garanticen a satisfacción de la receptora, lo medios de creación, transmisión y modificación de dicha documentación y que le permitan asegurar la identidad, autenticidad e integridad de la documentación electrónica generada y transmitida.

9.- En los términos de los artículos 89 del Código de Comercio (CC), 1803 del CCF y 166 de la LISF, la obligación de "La Afianzadora" consignada en esta póliza se expresa a través de las firmas electrónicas que la calzan, correspondientes a los funcionarios de "La Afianzadora", debidamente facultados para ello ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF).

10.- La obligación de "La Afianzadora" consignada en esta póliza queda sujeta a las figuras de caducidad y prescripción reguladas por el Art. 174 y 175 de la LISF, de conformidad con lo siguiente:

Cuando la Institucion se hubiere obligado por tiempo determinado o indeterminado, quedará libre de su obligación por caducidad, si el beneficiario, en términos de lo dispuesto en el artículo 279 de esta Ley, no presenta la reclamación de la fianza dentro del plazo que se haya estipulado en la póliza, o bien, dentro de los ciento ochenta días siguientes a la expiración de la vigencia de la fianza; o, en este mismo plazo, a partir de la fecha en que la obligación garantizada se vuelva exigible por incumplimiento del fiado.

Tratándose de reclamaciones o requerimientos de pago por fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, el plazo a que se refiere el párrafo anterior será de tres años.

Presentada la reclamación a la Institución dentro del plazo que corresponda conforme al artículo 174 de esta Ley, habrá nacido su derecho para hacer efectiva la póliza de fianza, el cual quedará sujeto a la prescripción. La Institución se liberará por prescripción cuando transcurra el plazo legal para que prescriba la obligación garantizada o el de tres años, lo que resulte menor. Tratándose de reclamaciones o requerimientos de pago por fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, el plazo a que se refiere este párrafo será de tres años.

Cualquier solicitud de pago por escrito hecha por el beneficiario a la Institución o, en su caso, la presentación de la reclamación o requerimiento de pago de la fianza, interrumpe la prescripción, salvo que resulte improcedente.

11.- Cualquier modificación a las condiciones originales de una póliza deberá ser notificada con anticipación, por escrito, a "La Afianzadora" en su oficina matriz, sucursales u oficinas de servicio, debidamente suscrito por "El Solicitante" y "El Fiado", considerándose como legalmente aceptado únicamente si "La Afianzadora" manifiesta su conformidad por escrito. "La Afianzadora" deberá ser notificada en los mismos términos descritos si existe alguna otra fianza o garantía adicional a la obligación principal y cuando "La Afianzadora" se encuentre garantizando en forma parcial la misma obligación. De aceptar "La Afianzadora" la concurrencia de otras pólizas de fianza, "El Beneficiario" se compromete a presentar cualquier eventual reclamación proporcionalmente a cada Coafianzadora, en los términos del artículo 2° Fracción IV y 180 de la LISF.

La novación de la obligación principal extingue a la fianza, salvo consentimiento expreso y por escrito de "La Afianzadora". Art. 2220 CCF.

12.- Cuando "La Afianzadora" no cumpla con las obligaciones asumidas en la póliza de fianza dentro de los plazos con que cuenta legalmente para su cumplimiento, deberá pagar a "El Beneficiario" una indemnización por mora de acuerdo a las tasas y valores pactados de conformidad con lo dispuesto por el artículo 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Cuando sea procedente, las instituciones de fianzas promoverán ante los fiados y demás obligados, el reembolso de las indemnizaciones que hubiesen cubierto conforme al presente artículo.

13.- En caso de quita, la fianza se reduce en la misma proporción que la obligación principal y la extingue en el caso de que, en virtud de ella, quede sujeta la obligación principal a nuevos gravámenes o condiciones. Art. 2847 CCF.

14.- La fianza se extingue si "El Beneficiario" concede al fiado prórroga o espera sin consentimiento expreso o por escrito de "La Afianzadora". Art. 179 de la LISF.

15.- "La Afianzadora" no goza de los beneficios de orden y excusión y sus fianzas no se extinguirán aún cuando "El Beneficiario" no requiera judicialmente al fiado por el cumplimiento de la obligación principal o cuando sin causa justificada deje de promover en el juicio entablado contra el fiado. Art. 178 de la LISF.

16.- Toda dependencia de los poderes de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios están obligadas a proporcionar a "La Afianzadora" los datos sobre antecedentes personales o económicos de quienes les soliciten la emisión de la fianza, así como de informar la situación del asunto, ya sea judicial, administrativo o de cualquier otra naturaleza para el que se haya otorgado la fianza y resolver la solicitud de cancelación de la fianza dentro de los treinta días naturales posteriores a la misma. Si esas autoridades no resuelven dicha solicitud dentro del plazo mencionado, se entenderán resueltas en sentido negativo al solicitante. Art. 293 de la LISF.

17.- Para el debido ejercicio de sus derechos, "El Beneficiario" debe de conservar en su poder el original de la póliza, así como cualquier modificación que a la misma se haga, tales como aumento o disminuciones de monto, prórroga, etc. pues la devolución de la póliza establece a favor de "La Afianzadora" la presunción de que se ha extinguido su obligación fiadora, salvo prueba de lo contrario Art. 166 de la LISF.

18.- "El Beneficiario" deberá presentar su reclamación directamente ante "La Afianzadora" y en caso de que ésta no dé respuesta dentro del término legal o que exista inconformidad respecto de la resolución emitida por la misma, "El Beneficiario" podrá a su elección, hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) o bien, ante los tribunales competentes. Arts. 279 y 280 de la LISF.

"La Afianzadora" cuenta con una unidad especializada que tiene por objeto atender consultas y reclamaciones de los usuarios, la cual deberá responder por escrito dentro de un plazo que no exceda de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de las consultas o reclamaciones. La presentación de reclamaciones ante la unidad especializada de "La Afianzadora" o de la CONDUSEF, suspenderá la prescripción de las acciones a que pudieren dar lugar, tal como lo establece el artículo 50-Bis de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros. En caso de otorgarse la póliza a favor de la Federación, entidades Federativas, Distrito Federal o Municipios, "La Afianzadora" se sujeta al procedimiento de cobro establecido en el Art. 282 de la LISF, salvo que se emita ante la Federación para garantizar las obligaciones fiscales a cargo de terceros, pues en ese caso se observará lo dispuesto por el Artículo 143 del Código Fiscal de la Federación (CFF).

19.- "La Afianzadora" podrá constituirse en parte y gozar de todos los derechos inherentes a ese carácter, en los negocios de cualquier índole, en procesos, juicios u otros procedimientos judiciales en los que se haya otorgado una fianza, en todo lo que se refiera a las responsabilidades derivadas de ésta así como en los procesos que se sigan a los fiados por responsabilidades garantizadas por "La Afianzadora". Asimismo, a petición de parte, "La Afianzadora" deberá comparecer en los procesos o juicios mencionados a fin de estar a las resultas de los mismos. Art. 287 de la LISF.

20.- En caso de que "La Afianzadora" realice un pago en virtud de una póliza, la subroga por ministerio de ley, en todos los derechos, acciones y privilegios que a favor de "El Beneficiario" se deriven de la naturaleza de la obligación garantizada.

"La Afianzadora" podrá liberarse total o parcialmente de sus obligaciones, si por causas imputables a "El Beneficiario" de la póliza de fianza, es impedido o le resulta imposible la subrogación. Arts. 177 de la LISF.

OPERADA CON RECURSOS 2018
FAFEF

CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

21.- De acuerdo con la Disposición 4.2.8. Fracción VII y Disposición 19.2.3. de la Circular Única de Seguros y Fianzas, cuando "La Afianzadora" emita pólizas con responsabilidades en moneda extranjera se establece lo siguiente:

I. Que las obligaciones de pago que deriven de dichas contrataciones se solventarán en los términos de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, sin perjuicio de que la parte que corresponda a entidades o agentes extranjeros se realice en moneda extranjera;

II. Que el pago de las reclamaciones que realicen las Instituciones en el extranjero, se efectuará por conducto de instituciones de crédito mexicanas o filiales de éstas, en la moneda que se haya establecido en la póliza, y;

III. Que para conocer y resolver de las controversias derivadas de las fianzas a que se refiere este Capítulo, serán competentes las autoridades mexicanas, en los términos de la LISF, de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y demás disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que en los casos de fianzas en que el cumplimiento de la obligación garantizada surta sus efectos fuera del territorio nacional, se pacte la ampliación de las normas correspondientes.

22.- "El Solicitante y/o Fiado" y/o "El(los) Obligado(s) Solidario(s)" aceptan que conocen indubitablemente el contenido del Artículo 289 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas que se transcribe a continuación:

"ARTÍCULO 289.- Salvo el caso previsto en el cuarto párrafo de este artículo, cuando las Instituciones reciban la reclamación de sus pólizas por parte del beneficiario, lo harán del conocimiento del fiado o, en su caso, del solicitante, obligados solidarios o contrafiadores, haciéndoles saber el momento en que se vence el plazo establecido en la Ley, en las pólizas de fianza o en los procedimientos convencionales celebrados con los beneficiarios, para resolver o inconformarse en contra de la reclamación.

Por su parte, el fiado, solicitante, obligados solidarios y contrafiadores, estarán obligados a proporcionar a la Institución oportunamente todos los elementos y documentación que sean necesarios para determinar la procedencia y, en su caso, la cuantificación de la reclamación o bien su improcedencia, incluyéndose en este caso las excepciones relacionadas con la obligación principal que la Institución pueda oponer al beneficiario de la póliza de fianza. Asimismo, cuando se considere que la reclamación es total o parcialmente procedente, tendrán la obligación de proveer a la Institución las cantidades necesarias para que ésta haga el pago de lo que se reconozca al beneficiario.

En caso de que la Institución no reciba los elementos y la documentación o los pagos parciales a que se refiere el párrafo anterior, realizará el pago de la reclamación presentada por el beneficiario y, en este caso, el fiado, solicitante, obligados solidarios o contrafiadores, estarán obligados a rembolsar a la Institución lo que a ésta le corresponda en los términos del contrato respectivo o de esta Ley, sin que puedan oponerse a la Institución las excepciones que el fiado tuviera frente a su acreedor, incluyendo la del pago de lo indebido, por lo que no serán aplicables en ningún caso, los artículos 2832 y 2833 del Código Civil Federal, y los correlativos del Distrito Federal y de los Estados de la República.

En los documentos que consignen la obligación del solicitante, fiado, contrafiador u obligado solidario con la Institución, se podrá pactar que la Institución realizará el pago de las cantidades que le sean reclamadas, hasta por el monto afianzado, sin necesidad de notificación previa al fiado, al solicitante, a sus obligados solidarios o a sus contrafiadores, ni de que éstos muestren o no previamente su conformidad, quedando la afianzadora exenta de la obligación de tener que impugnar u oponerse a la ejecución de la fianza. En este caso, el fiado, solicitante, obligados solidarios o contrafiadores, estarán obligados a proveer a la Institución las cantidades necesarias que ésta le solicite para hacer el pago de lo que se reconozca al beneficiario o, en su caso, a reembolsar a la Institución lo que a ésta le corresponda en los términos del contrato respectivo o de esta Ley, sin que puedan oponerle las excepciones que el fiado tuviera frente a su acreedor, incluyendo la del pago de lo indebido, por lo que no serán aplicables en ningún caso, los artículos 2832 y 2833 del Código Civil Federal, y los correlativos del Distrito Federal y de los Estados de la República.

No obstante lo establecido en los dos párrafos anteriores, el fiado conservará sus derechos, acciones y excepciones frente a su acreedor para demandar la improcedencia del pago hecho por la Institución y de los daños y perjuicios que con ese motivo le hubiere causado. Cuando los que hubieren hecho el pago a la Institución fueren el solicitante o los obligados solidarios o contrafiadores, podrán recuperar lo que a su derecho conviniere en contra del fiado y por vía de subrogación ante el acreedor que como beneficiario de la fianza la hizo efectiva. Las Instituciones, al ser requeridas o demandadas por el acreedor, podrán denunciar el pleito al deudor principal, así como al solicitante, obligados solidarios o contrafiadores, para que éstos rindan las pruebas que crean convenientes. En caso de que no salgan al juicio para el indicado objeto, les perjudicará la sentencia que se pronuncie contra la Institución. Lo anterior también será aplicable en los procedimientos conciliatorios y juicios arbitrales, así como en los procedimientos convencionales que se establezcan conforme al artículo 288 de este ordenamiento. En caso de que no salgan al juicio para el indicado objeto, les perjudicará la sentencia que se pronuncie contra la Institución. Lo anterior también será aplicable en los procedimientos conciliatorios y juicios arbitrales, así como en los procedimientos convencionales que se establezcan conforme al artículo 288 de este ordenamiento.

El texto de este artículo se hará saber de manera inequívoca al fiado, al solicitante y, en su caso, a los obligados solidarios o contrafiadores, y deberá transcribirse íntegramente en el contrato solicitud respectivo.

La Institución, en todo momento, tendrá derecho a oponer al beneficiario la compensación de lo que éste deba al fiado, excepto cuando el deudor hubiere renunciado previa y expresamente a ella."

GUIA PARA PRESENTACION DE RECLAMACIONES

PRIMERA.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 279 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, los beneficiarios de fianzas deberán presentar sus reclamaciones por responsabilidades derivadas de los derechos y obligaciones que consten en la póliza respectiva, directamente ante la Institución. En caso que ésta no le dé contestación dentro del término legal o que exista inconformidad respecto de la resolución emitida por la misma, el reclamante podrá, a su elección, hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o bien, ante los tribunales competentes en los términos previstos por el artículo 280 de esta Ley.

En las reclamaciones en contra de las Instituciones, se observará lo siguiente:

I. El beneficiario requerirá por escrito a la Institución de que se trate el pago de la fianza, acompañando la documentación y demás elementos que sean necesarios para demostrar la existencia y la exigibilidad de la obligación garantizada por la fianza. La Institución tendrá derecho a solicitar al beneficiario todo tipo de información o documentación que sean necesarias relacionadas con la fianza motivo de la reclamación, para lo cual dispondrá de un plazo hasta de quince días, contado a partir de la fecha en que le fue presentada dicha reclamación. En este caso, el beneficiario tendrá quince días para proporcionar la documentación e información requeridas y de no hacerlo en dicho término, se tendrá por integrada la reclamación.

La Institución tendrá derecho a solicitar al beneficiario todo tipo de información o documentación que sean necesarias relacionadas con la fianza motivo de la reclamación, para lo cual dispondrá de un plazo hasta de quince días, contado a partir de la fecha en que le fue presentada dicha reclamación. En este caso, el beneficiario tendrá quince días para proporcionar la documentación e información requeridas y de no hacerlo en dicho término, se tendrá por integrada la reclamación.

Si la Institución no hace uso del derecho a que se refiere el párrafo anterior, se tendrá por integrada la reclamación del beneficiario.

Una vez integrada la reclamación en los términos de los dos párrafos anteriores, la Institución tendrá un plazo hasta de treinta días, contado a partir de la fecha en que fue integrada la reclamación, para proceder a su pago, o en su caso, para comunicar por escrito al beneficiario las razones, causas o motivos de su improcedencia;

II. Si a juicio de la Institución procede parcialmente la reclamación, podrá hacer el pago de lo que reconozca dentro del plazo que corresponda, conforme a lo establecido en la fracción anterior y el beneficiario estará obligado a recibirlo, sin perjuicio de que haga valer sus derechos por la diferencia, en los términos de la fracción III de este artículo. Si el pago se hace después del plazo referido, la Institución deberá cubrir los intereses mencionados en el artículo 283 de este Ley, en el lapso que dicho artículo establece, contado a partir de la fecha en que debió hacerse el pago, teniendo el beneficiario acción en los términos del artículo 280 de esta Ley;

III. Cuando el beneficiario no este conforme con la resolución que le hubiere comunicado la Institución, podrá a su elección, acudir ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros a efecto de que su reclamación se lleve a través de un procedimiento conciliatorio, o hacer valer sus derechos ante los tribunales competentes conforme a lo establecido en el artículo 280 de esta Ley, y;

IV. La sola presentación de la reclamación a la Institución en los términos de la fracción I de este artículo, interrumpirá la prescripción establecida en el artículo 175 de esta Ley.

SEGUNDA.- Conforme a la Disposición 4.2.8. Fracción VIII del Capítulo 4.2 de la Circular Única de Seguros y Fianzas, se da a conocer al "Beneficiario" de la presente fianza, la siguiente información.- Los reclamos que formule el "El Beneficiario" deberán ser presentados en el domicilio de sus oficinas o sucursales de esta Institución, deberán ser originales, firmados por el "Beneficiario" de la póliza de fianza, o su representante legal y deberán contener como mínimo los siguientes datos, con el objeto de que la Institución cuente con elementos para la determinación de su procedencia total o parcial son: A) Fecha de la reclamación; B) Número de la póliza de fianza relacionada con la reclamación; C) En caso de fianza electrónica, deberán presentar el Código de Seguridad y folio proporcionado por "La Afianzadora"; D) Fecha de expedición de la fianza; E) Monto de la fianza; F) Nombre o denominación del fiado, G) Nombre o denominación de "El Beneficiario"; H) Domicilio de "El Beneficiario" para oír y recibir notificaciones; I) Descripción de la obligación garantizada; J) Referencia del contrato fuente (fechas, número de contrato, etc.) K) Descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la reclamación, acompañando la documentación que sirva como soporte para comprobar lo declarado y L) El importe de lo reclamado.

TERCERA.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 279 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como a lo establecido por la Disposición 4.2.8. Fracción VIII de la Circular Única de Seguros y Fianzas, todos los reclamos y requerimientos de pago de fianza, deberán ser presentados directamente en el domicilio de las oficinas o sucursales de esta Institución, en original y firma autógrafa del "Beneficiario" o su representante legal, por lo que no se admitirán a trámite reclamos o requerimientos de pago de fianza efectuados por medios electrónicos o cualquier otro medio distinto al precisado en esta Disposición.

CUARTA.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 279 Fracción I de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, correrá a cargo del "Beneficiario" la obligación de probar documentalmente y en forma fidedigna la existencia y exigibilidad de la obligación garantizada, por lo que no podrá condicionar o relevarse de tal obligación, trasladándola a la Institución Afianzadora o al "El Solicitante y/o Fiado" al amparo de lo dispuesto en el artículo 289 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

QUINTA.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, cuando sea el "Beneficiario" de la presente fianza la Federación, Entidades Federativas, Distrito Federal o Municipios, para la exigibilidad de a presente fianza, deberán seguir el procedimiento que enmarca el numeral en comento, informando que conforme a la Disposición Transitoria Decimo Segunda de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas establece lo siguiente:

"Décima Segunda.- En tanto se expida el Reglamento a que hacen referencia los artículos 278 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se aplicará, en lo conducente, lo establecido en el Reglamento del artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, para el cobro de fianzas otorgadas a favor de la Federacion, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, distintas de las que garantizan obligaciones fiscales federales a cargo de terceros."

Para el caso de las fianzas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, además se deberá observar lo que, respecto a las mismas, se prevea en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

SEXTA.- Cuando "La Afianzadora" no cumpla con las obligaciones asumidas en la póliza de fianza dentro de los plazos con que cuenta legalmente para su cumplimiento, deberá pagar a "El Beneficiario" una indemnización por mora de acuerdo a las tasas y valores pactados de conformidad con lo dispuesto por el artículo 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas

Cuando sea procedente, las instituciones de fianzas promoverán ante los fiados y demás obligados, el reembolso de las indemnizaciones que hubiesen cubierto conforme al presente artículo.

El presente documento quedó registrado en el portal de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 30 de abril de 2015, con el número RESP-F0018-0122-2015

OPERADO CON RECURSOS 2018

P E M FAFEF